

DOCTORA DANIELA SALAZAR MARIN, JUEZA SUSTANCIADORA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Ab. JUAN PAREDES FERNANDEZ y DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Número **2605-16-EP**, presentada por Alba Marcela Yumbra Macías, en su calidad de Directora Distrital del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA, en contra del Auto dictado el 06 de septiembre del 2016, emitida dentro del proceso penal No. **09914-2014-0287**, seguido contra Líder Alcides Balcázar García y Rene Jaimito Aguilar Alvarado, ante usted, respetuosamente, comparecemos y decimos:

En conocimiento de su providencia, de que Usted, como Jueza Sustanciadora, dentro del Caso **2605-16-EP**, en providencia de fecha 08 de junio del año 2020, ha ordenado que se nos oficie “...a fin de que en el **término de diez (10) días** contados a partir de su notificación de la presente providencia remitan su informe, de descargo debidamente detallado y argumentado...”; por lo que respetuosos como somos de las normas constitucionales y legales; y, en definitiva del orden jurídico del País, cumplimos con presentar a usted, nuestro informe contenido en los siguientes términos:

PRIMERO.- Nosotros, Abogado Juan Paredes Fernandez y Doctor Gabriel Manzur Albuja, en nuestras calidades de jueces de la Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conjuntamente con el doctor Fernando Loyola Polo, quien ya no presta sus servicios en esta Corte de Justicia, actuamos dentro del referido proceso penal No. 09914-2014-0287, en el cual se han practicado las siguientes diligencias:

- 1.1)** El referido proceso legó a la secretaria de la Sala, el día 11 de abril del 2016, e inmediatamente, el mismo día, la señora Secretaria Relatora de la Sala, entregó el proceso al Gestor de Audiencia de la Sala Penal, para que indique día y hora, para poder convocar a la audiencia de fundamentación del recurso de apelación planteado por la SENA, según consta de la razón actuarial, que obra del cuaderno procesal
- 1.2)** Con fecha 13 de abril del 2016, el señor Gestor de Audiencia de la Sala Penal, procede a devolver el proceso a la Secretaria Relatora, indicando el día y hora, para la audiencia.
- 1.3)** Con fecha 14 abril del 2016, la Sala dicta una providencia mediante la cual se convoca a las partes procesales para el día 29 de agosto del 2016, a las 15h30, para que tenga lugar la

audiencia oral pública y contradictoria donde la SENAE, debía fundamentar el recurso de apelación que había planteado, la cual fuera notificada a las partes el día 15 de abril del 2016, según consta de la razón actuarial que obra del proceso.

- 1.4) Que, en dicha razón actuarial, la Secretaria Relatora de la Sala, hace constar, que al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE, se les notificó dicha providencia(14 de abril del 2016), en los siguientes correos electrónicos que la SENAE, había señalado para dicho efecto, como lo son: 3157.districto.guayaquil@aduana.gob.ec; jrvelecela@hotmail.com; andres.feraud.sama@gmail; fguachamin@aduana.gob.ec; xavier_guachamin@hotmail.es.-
- 1.5) Que, siendo el día y hora señalada, esto es, el 29 de agosto del 2016, a las 15 h 30, para que tenga lugar la audiencia oral pública y contradictoria donde la SENAE, debía fundamentar el recurso de apelación que había planteado, esta no se pudo instalar por cuanto no compareció ningún funcionario o Abogado del Servicio Nacional de Aduanas. Obra de autos la razón sentada por la Secretaria Relatora de la Sala.
- 1.6) En merito de la razón actuarial y de lo que dispone el artículo 652 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: “**Reglas Generales.**- La impugnación se regirá por las siguientes reglas:...8.- la falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes...”; la Sala, con fecha 29 de agosto del 2016, a las 16h44, procedió a dictar el correspondiente auto de abandono del recurso planteado por el Servicio Nacional de Aduanas SENAE, el cual fue notificado a las partes el día 30 de agosto del 2016.
- 1.7) Ante aquello el Servicio Nacional de Aduanas SENAE, presentó un escrito mediante el cual aducía que no se les había notificado la providencia.
- 1.8) Con fecha 06 de septiembre del 2016, la Sala dictó una providencia mediante el cual, se niega lo solicitado por la SENAE, dado que de fs. 28 del cuaderno de instancia, aparece un escrito presentado por Servicio Nacional de Aduanas, señalando el casillero 3157, además del correo electrónico andres.feraud.sama@gmail, para recibir notificaciones, por lo que fue en estos lugares que la Secretaria Relatora de la Sala, procedió a notificar la providencia de fecha 14 abril del 2016, en la cual se señalaba día y hora para que tenga lugar la audiencia de fundamentación del recurso de apelación que había planteado la SENAE. No constaba de autos, que el casillero 3157 y el correo electrónico andres.feraud.sama@gmail, había sido sustituidos o dejados sin efecto para recibir las notificaciones que les correspondía; de lo cual, se deduce, que la convocatoria a dicha audiencia fue notificada en legal y debida forma en los lugares señalado para dicho efecto. Además, debemos de indicar que posteriormente, se siguió notificando en dicha casilla judicial y correo electrónico, entre otros

Es indudable que contra la resolución dictada dentro de un proceso en que se discuten derechos puede haber, y generalmente las hay, criticas acervas y a veces mal intencionadas en especial por la parte que se siente subjetivamente perjudicada, criticas que en nada privan del valor de la decisión.

Nosotros actuamos, como jueces competentes de segundo grado, en virtud del recurso de apelación que planteo el Servicio Nacional de Aduanas SENA; por lo tanto, actuamos con competencia no impugnada.

SEGUNDO: En este estado es necesario manifestar que el auto de abandono dictado por la Sala, tiene como antecedente las razones sentada por la Secretaria Relatora de la Sala, primero, de haber notificado la providencia de la convocatoria a la audiencia de fechas 14 abril del 2016 y, segundo, que la parte recurrente, esto es, la SENA, no concurrió el día 29 de agosto del 2016, las 15h30, señalado para que tenga lugar la audiencia y al amparo de lo que establece el artículo 652 numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal. Como usted, puede apreciar, nuestra decisión está debidamente motivada.

TERCERO: Cualquier notificación, de ser necesaria, se nos hará llegar al correo electrónico juanparedesfernandez@gmail.com.-

De la señora, Juez Constitucional; atentamente.

DR. GABRIEL MANZURALBUJA

JUEZ PROVINCIAL

Ab. JUAN PAREDEZ FERNANDEZ

JUEZ PROVINCIAL